EXPEDIENTE: PDP.023/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 4/12/14
Ente Denunciado: **Policía Auxiliar del Distrito Federal**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

PROMOVENTE:

ENTE DENUNCIADO: POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: PDP. 023/2014

México, Distrito Federal, a **cuatro de diciembre de dos mil catorce**.- Se da cuenta con: el escrito de fecha sin fecha, y anexos que lo integran, recibidos en la. Unidad de Correspondencia de este Instituto el día dos de diciembre del año en curso, con el número de folio **11476**, por medio del cual el promovente pretende desahogar la prevención ordenada mediante proveído de fecha **veinticinco de noviembre** del dos mil catorce; asimismo se da cuenta con la comparecencia de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, del C. en su calidad de denunciante, ante la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en la que ratificó la presentación de la denuncia del expediente indicado al rubro.- En la prevención aludida se requirió al promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes requerimientos:

1. Exhiba documento con el que se acredite su identidad. En caso de que se promueva a través de representante legal, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2. Describa con claridad y prefinición el incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que le atribuye al Ente Público.

3. Exhiba las pruebas que respalden los hechos del incumplimiento referido.

4. Se presente ante este órgano colegiado a ratificar la denuncia de mérito.

Lo anterior, apercibido que de no atenderlos, el presente procedimiento se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintisiete de noviembre al tres de diciembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por en los numerales 7 incisos a), b), c) "*III Disposiciones Generales*"; así como el numeral 2. apartado "*IV. Procedimiento*" del "*Procedimiento para Determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*" 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el escrito de cuenta, a través del cual realiza diversas

manifestaciones en relación al incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, exhibe copia del documento con el que acredita su identidad; y ofrece como prueba la documental pública consistente en copia certificada de la demanda presentada ante el Juez Sexto en materia familiar de Tlalnepantla.- Al respecto dígase al promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho la totalidad de los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, ello en virtud de que si bien desahoga de forma favorable los requerimientos identificados con los números 1., 3., y 4.; de las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, el promovente señaló lo siguiente:

"...

El suscrito trabaja como Lider Coordinador de Proyectos en el área de la Unidad Departamental de Operación de Servicios de Telemática y Mantenimiento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, llevaba trabajando 10 años.

Con fecha 20 de noviembre de 2014, el suscrito me presente en Juzgado SEXTO EN MATERIA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me enteré de que había una demanda en mi contra, por lo que me presente de manera voluntaria a notificarme de dicha demanda y me entregaron unas copias de traslado de dicha demanda, percatándome que en la misma, mi todavía esposa [...] solicita se realice descuento en mi fuente de trabajo pero lo más grave es que contiene datos exactos de mis áreas dependientes así como ni número de empleado, siendo toda esta información confidencial pues ni siquiera [...] tenía acceso a dicha información aparte que ya vivíamos separados desde hace aproximadamente dos años.

Siendo importante señalar que en la Policía Auxiliar del Distrito Federal trabaja también la [...] de mi esposa, o sea mi [...], ***quien es la encargada de la ADMINISTRAFIÓN DE BASE DE DATOS de la Subdirección de Sistemas de la Policía Auxiliar por lo que tiene total acceso a TODA la información de los empleados de dicha institución****, razón por la que tengo temor fundado de que toda mi información fue proporcionada por dicha persona, pues son datos muye exactos y precisos.*

A mayor abundamiento, transcrito los datos confidenciales, que fueron utilizados en la demanda...

Siento importante señalar que para que proporcionen esa información en mi trabajo, se tiene que llenar un formato y ese formato debe ser autorizado por el suscrito, situación que nunca aconteció, toda vez que manejo información del lugar en dónde presto mis servicios, el departamento al que pertenezco, el número de empleado y todas las áreas dependientes, siento toda esta la información demasiado exacta precisa y confidencial." (sic)

Del análisis a las manifestaciones de las líneas que preceden, se advierte que si bien es cierto la parte promovente señala la forma en la que probablemente se allegaron de sus datos personales en resguardo de unidades administrativas de de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, también lo es que el promovente **omitió referir los preceptos normativos que en materia de datos personales fueron transgredidos**.- En ese tenor, se concluye que la parte promovente **no desahogó en sus términos la prevención** contenida en el proveído de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil catorce**, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente procedimiento.- En consecuencia numeral 3.- apartado "*IV. Procedimiento*" del "*Procedimiento para Determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*", 19, fracción I, y 21, fracción VI, del *Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal*, se tiene por **NO PRESENTADO** el procedimiento citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto.

ICA/GAA/CDRR